



## CIRCULAR EXTERNA GOBOL-21-013085

**DE:** SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR – DIRECCION TECNICA DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

**PARA:** ASOCIACIONES DE USUARIOS DE LA ESE Y DE LAS DIFERENTES EPS DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.

**ASUNTO:** CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR DE LA COMUNIDAD- ALIANZA DE USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.

**FECHA:** Turbaco, abril 15 de 2021

Cordial saludo,

La Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, se permite **CONVOCAR** a las Asociaciones de Usuario de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia, identificada con NIT 900196347-6, con Código de Prestador 1343000492 – 01, ubicada en la Avenida Colombia No. 13-146, en el municipio de Magangué Bolívar, que existen en su área de influencia geográfica, para la designación del representante de los usuarios ante la Junta Directiva de la ESE.

Para el proceso de convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Por medio del Decreto No. 738 del 26 de diciembre de 2007, se creó la Empresa Social del Estado Hospital la Divina Misericordia de Magangué, como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 900196347-6, con Código de Prestador 1343000492 – 01, ubicada en la Avenida Colombia No. 13-146, en el municipio de Magangué Bolívar.

De acuerdo con la normatividad jurídica vigente, tenemos que el artículo 9° del Decreto 2993 de 2011<sup>1</sup> establece que la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo nivel y tercer nivel de atención territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los

<sup>1</sup> "Decreto 2993 de 2011" Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones."



decretos 1876<sup>2</sup> y 1757<sup>3</sup> de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En este orden tenemos que los Decretos 1876 y 1757 de 1994, se encargaron de reglamentar la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención, los cuales fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016<sup>4</sup>

Ahora bien, El artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

*"Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:*

*2. Los dos (2) representante del sector de la comunidad- Alanza de Usuarios serán designados así: Uno de ellos será designado por las Alianzas de Usuarios o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud. El Segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa social, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva de la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuviesen presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la empresa.*

Del mismo modo, El artículo 2.5.3.8.4.2.4, ibidem, expresa lo siguiente:

*"Artículo 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:*

*1. Los representantes del sector de la comunidad- Alianzas de Usuarios deben:*

- a) Estar vinculado y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios.*
- b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.*

*(...)"*

<sup>2</sup> "Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado"

<sup>3</sup> "Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994."

<sup>4</sup> por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"



# Bolívar PRIMERO

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de garantizar un proceso transparente, responsable, incluyente, democrático y participativo, se le dará una amplia difusión a la presente convocatoria, a través de publicaciones en la página web de la Gobernación de Bolívar, Secretaria de Salud Departamental, Secretaria de salud Municipal de Magangué, ESE Hospital La Divina Misericordia, como también, a través de los medios de comunicación que tengan acción en el área de influencia de la ESE. Así mismo, La E.S.E. debe realizar una amplia difusión de la convocatoria y apoyar logísticamente con el desarrollo de la asamblea de usuarios.

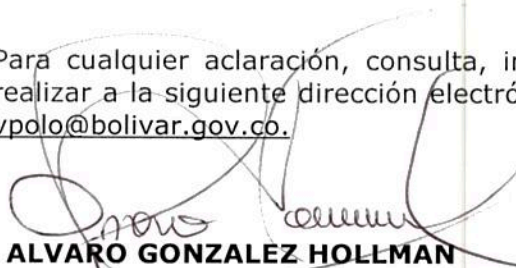
La Asamblea General de Usuarios para realizar la elección se realizará de manera virtual a través de la plataforma ZOOM, el día 26 de abril de 2021, a las 10:00 am, y será coordinada por un funcionario de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar. Para tal efecto, se indicará previamente el link para ingresar a la reunión virtual.

Las asociaciones de Usuarios que deseen participar, deberán inscribirse virtualmente por medio del correo electrónico: [amontes@bolivar.gov.co](mailto:amontes@bolivar.gov.co) aportando los documentos que la acrediten y de su representante. La inscripción deberá hacerse de lunes a viernes en horario de 07:00 am hasta las 4.00 pm. La fecha límite para la inscripción es hasta el día 23 de abril de 2021.

Los aspirantes deberán aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 y formarán parte integral del acta de la asamblea:

1. Certificación expedida por la Asociación de Usuarios, donde conste que está vinculado y cumple funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud, con experiencia de trabajo en el comité no inferior a un (1) año.
2. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley.
3. Hoja de Vida.

Para cualquier aclaración, consulta, inquietud y envío de información, la pueden realizar a la siguiente dirección electrónica institucional: [amontes@bolivar.gov.co](mailto:amontes@bolivar.gov.co) y [vpolo@bolivar.gov.co](mailto:vpolo@bolivar.gov.co).

  
**ALVARO GONZALEZ HOLLMAN**  
Secretario de Salud Departamental  
Gobernación de Bolívar

  
**ALIDA MONTES MEDINA**  
Directora Inspección, Vigilancia y  
Control

Proyectó y Elaboro: Edgardo J Díaz Martínez - Asesor Jurídico IVC  
Revisó y aprobó: Verena Bernarda Polo Gómez - PE IVC  
Revisó: Eberto Oñate del Río - jefe Oficina Asesora jurídica



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) - [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)